

Nº 8140

CCOR, S. 3º.

LLAMAMIENTO DE AUTOS. Notificación por cédula. Juicio en rebeldía.

En el juicio seguido en rebeldía, no procede la notificación por cédula del decreto de llamamiento de autos (C.P.C. 62, 7º) por privar en la especie lo dispuesto en el art. 78 C.P.C.

Carmona, Pedro c. Manzur, Oscar y otro

Rosario, 17 de junio de 1974. — A la cuestión de si es nula la sentencia del inferior, dijo el Doctor **Alvarado Velloso**: Contra la sentencia de fs. 11, que estima la pretensión deducida por el actor en su demanda, después de tramitar todo el proceso en rebeldía, apelan los codemandados y mantienen el recurso de nulidad conjuntamente deducido sosteniendo que el decreto que llamara autos para sentencia no les fue notificado por cédula, a tenor de lo dispuesto en el Art. 62, 7º) C.P.C.

Tal pretensa nulidad no puede ser estimada, a poco que se recuerde que la norma genérica recién mencionada cede —en el específico caso del juicio en rebeldía— ante lo dispuesto concretamente en el Art. 78 C.P.C., en cuanto estatuye, como uno de los efectos propios de la rebeldía, que una vez notificada ella se lo tendrá al contumaz por notificado de cualquier resolución o providencia, desde su fecha.

La citada norma ha obtenido pacífica interpretación en el sentido supra señalado, como puede verse en mi "Código Procesal Civil y Comercial, concordado y anotado" (Ed. Zeus, Rosario, 1973), Nº 152.2 (Fallos 5, 6 y 10) (v. pág. 207/8 del T. 1) y en mi trabajo "Juicio en Rebeldía" (Colección "Esquemas Procesales", cuadro Nº 3).

Por lo demás no advierto vicio alguno en todo el curso del proceso, que autorice su revisión oficiosa. Voto por la negativa.

A la misma cuestión dijeron los Vocales Doctores **Isacchi** y **Casiello**: De conformidad con lo expuesto por el Vocal preopinante, votamos, por la negativa.

A la cuestión de si es justa la sentencia apelada, continuó diciendo el Vocal Doctor **Alvarado Velloso**: El recurso de apelación conjuntamente deducido con el de nulidad no ha sido mantenido en esta sede, por cuya razón corresponde aplicar al apelante lo dispuesto en el art. 365 CPC. Voto por la afirmativa.

A la misma cuestión, dijeron los Vocales Doctores **Isacchi** y **Casiello** Compartiendo los fundamentos expuestos por el Vocal preopinante, adherimos al voto que antecede.

Por tanto, se **resuelve** desestimar el recurso de nulidad y confirmar, con costas, la sentencia de fs. 11. —**Adolfo Alvarado Velloso** — **Guillermo S. Casiello** — **Jorge A. Isacchi** —